

Mérida, Yucatán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 310577323000018. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diez de julio de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en la cual se requirió:

"SE SOLICITAN LOS PROTOCOLOS O POSTULACIONES DE INGRESO AL PROGRAMA "PUEBLOS MÁGICOS DE MÉXICO" PRESENTADOS POR LAS MUNICIPALIDADES DE ESPITA, MOTUL, HUNUCMÁ (SISAL) Y TEKAX, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y DE COZUMEL, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SOLICITAR EL NOMBRAMIENTO DE LAS LOCALIDADES HOMÓNIMAS PARA LA RECEPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE "PUEBLOS MÁGICOS", ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO JUSTIFICATIVO QUE HAYA SIDO PRESENTADO PARA LA SOLICITUD DEL NOMBRAMIENTO"

SEGUNDO. En fecha once de julio del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO: 310577323000018 QUE SE TUVO POR PRESENTADA CON FECHA 09 DE JULIO DEL 2023, POR LO QUE SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. CON FECHA 09 DE JULIO DE 2023, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA, TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 310577323000018.

...

SEGUNDO. DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD, ES LA DE OBTENER LA INFORMACIÓN REFERENTE A:

...

""; POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

<p><i>HIPERVÍNCULO PARA SU CONSULTA</i></p> <p><i>SECRETARÍA DE TURISMO GOBIERNO GOB.MX</i></p>
<p><i>HTTPS://WWW.GOB.MX/SECTUR</i></p>

SIENDO DICHA DEPENDENCIA FEDERAL, LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPITA:

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha doce del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA CON FOLIO 310577323000018, EL MUNICIPIO DE ESPITA ENVÍA UN HIPERVÍNCULO A LA PÁGINA HTTPS://WWW.GOB.MX/SECTUR, QUE NO RESPONDE A LA SOLICITUD, Y NO ENVÍA EL DOCUMENTO DE POSTULACIÓN DEL MUNICIPIO DE ESPITA AL PROGRAMA "PUEBLOS MÁGICOS DE MÉXICO". SE LE INSTA A ENVIAR EL DOCUMENTO SEÑALADO EN FORMATO PDF POR SER DE INTERÉS PÚBLICO"

CUARTO. Por auto emitido el día trece de julio del año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha diecisiete del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310577323000018, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, ~~añadido~~ a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de julio del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha quince de septiembre del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año en cita, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitiesen constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha diecinueve del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310577323000018, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer ***“los protocolos o postulaciones de ingreso al programa ‘Pueblos Mágicos de México’ presentado por el municipio de Espita, Yucatán, para solicitar el nombramiento de ‘Pueblos Mágicos’, así como cualquier documento justificativo que haya sido presentado para la solicitud del nombramiento”***.

Al respecto, en fecha once de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la incompetencia por parte del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día doce del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, contempla lo que sigue:

**"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL
NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS.

LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, SE INSTRUMENTARÁ POR LA SECRETARÍA A PARTIR DE UN PROCESO PARTICIPATIVO, INCLUYENTE Y TRANSVERSAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO CON LA COLABORACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR:

I. ENTIDAD FEDERATIVA: UNIDAD DELIMITADA TERRITORIALMENTE, LIBRE Y SOBERANA EN SU RÉGIMEN INTERIOR, UNIDA A LA FEDERACIÓN Y CUYA FORMA DE GOBIERNO ES REPUBLICANA, REPRESENTATIVA Y POPULAR.

II. ESTRATEGIA NACIONAL: LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS, COMO EL CONJUNTO DE OBJETIVOS E INSTRUMENTOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS LOCALIDADES QUE CUENTAN CON EL NOMBRAMIENTO.

III. LOCALIDAD: DIVISIÓN TERRITORIAL O ADMINISTRATIVA CON UN NOMBRE GENÉRICO DADO POR LA LEY O LA COSTUMBRE, OCUPADA POR UN NÚCLEO POBLACIONAL Y CARACTERIZADA POR POSEER PATRIMONIO SINGULAR Y ÚNICO, MISMA QUE SERÁ REPRESENTADA POR SU AUTORIDAD MUNICIPAL.

IV. MARCA: "MARCA PUEBLOS MÁGICOS", SIGNO DISTINTIVO Y DENOMINACIÓN REGISTRADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

V. MUNICIPIO: DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA GOBERNADA POR UN AYUNTAMIENTO.

VI. NOMBRAMIENTO: DOCUMENTO QUE EMITE LA SECRETARÍA A UNO O MÁS MUNICIPIOS O ALCALDÍAS, PARA DENOMINAR COMO PUEBLO MÁGICO A UNA DE SUS LOCALIDADES.

VII. PATRIMONIO: CONJUNTO DE ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS TANGIBLES O INTANGIBLES PROPIOS DE LA LOCALIDAD, QUE PARA EL TURISMO TIENEN UN VALOR EXCEPCIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO,

ESTÉTICO, ETNOLÓGICO, ANTROPOLÓGICO, DEL ARTE O DE LA CIENCIA, ASÍ COMO DESDE LA PERSPECTIVA, NATURAL, BIOLÓGICA Y DE CONSERVACIÓN.

VIII. PUEBLO MÁGICO: LOCALIDAD CON NOMBRAMIENTO, QUE ES REPRESENTADA POR SU MUNICIPIO, LA CUAL A TRAVÉS DEL TIEMPO Y ANTE LA MODERNIDAD, HA CONSERVADO SU PATRIMONIO Y MANIFIESTA SUS EXPRESIONES DE FORMA EXCEPCIONAL.

IX. SECRETARÍA: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

TERCERO. LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. GARANTIZAR UN ENFOQUE SOCIAL Y DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, PARA LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LAS PERSONAS QUE VIVEN Y TRABAJAN EN LOS PUEBLOS MÁGICOS.

II. IMPULSAR EL DESARROLLO JUSTO Y EQUILIBRADO ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE PARTICIPAN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA, ASÍ COMO ENTRE COMUNIDADES Y REGIONES PARA DEMOCRATIZAR LOS BENEFICIOS DEL TURISMO Y REDUCIR LAS BRECHAS SOCIALES EN LOS PUEBLOS MÁGICOS.

III. FORTALECER LA DIVERSIFICACIÓN DE MERCADOS TURÍSTICOS EN LOS ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA CONSOLIDAR A LOS PUEBLOS MÁGICOS COMO UN PILAR DEL DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL.

IV. FOMENTAR EL TURISMO SOSTENIBLE EN LOS PUEBLOS MÁGICOS, PRIORIZANDO ANTE CUALQUIER INTERÉS LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO Y PERMANENCIA

CUARTO. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA EMITIR EL NOMBRAMIENTO.

QUINTO. LA LOCALIDAD ASPIRANTE A OBTENER EL NOMBRAMIENTO, DEBERÁ ACREDITAR LA SINGULARIDAD Y AUTENTICIDAD DE SU PATRIMONIO.

SEXTO. PARA QUE LA LOCALIDAD CONSERVE EL NOMBRAMIENTO, DEBERÁ SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

SÉPTIMO. LA LOCALIDAD CON NOMBRAMIENTO, TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. CELEBRAR CON LA SECRETARÍA, EL CONVENIO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA.

II. UTILIZAR EL NOMBRAMIENTO PARA PROMOCIONARSE COMO PUEBLO MÁGICO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

III. EN SU CASO, RECIBIR LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LOS ACUERDOS SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, SOCIALES O ACADÉMICAS, YA SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES.

IV. Y LOS DEMÁS QUE OTORQUE LA SECRETARÍA.

OCTAVO. LA LOCALIDAD CON NOMBRAMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO.**
- II. HACER USO DE LA MARCA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO QUE PARA TAL CASO SE CELEBRE CON LA SECRETARÍA.**
- III. OTORGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SECRETARÍA A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**
- IV. REMITIR A LA SECRETARÍA INFORMACIÓN ACTUALIZADA PARA LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL SECTOR TURISMO DE MÉXICO.**
- V. Y LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA."**

Por su parte, el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, dispone:

"ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- EL SECRETARIO DE TURISMO, MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS.- RÚBRICA.

...

GLOSARIO

CONVOCATORIA: INSTRUMENTO NORMATIVO PUBLICADO POR LA SECRETARÍA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA QUE UNA LOCALIDAD PUEDA OBTENER EL NOMBRAMIENTO.

...

ESTRATEGIA NACIONAL: LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS ES EL DOCUMENTO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR Y EL TURISMO SOSTENIBLE EN LAS LOCALIDADES QUE CUENTAN CON NOMBRAMIENTO.

...

NOMBRAMIENTO: DOCUMENTO QUE EMITE LA SECRETARÍA A UNO O MÁS MUNICIPIOS O ALCALDÍAS, PARA DENOMINAR COMO PUEBLO MÁGICO A UNA DE SUS LOCALIDADES.

...

PROCESO DE INCORPORACIÓN: ACCIONES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS LOCALIDADES ASPIRANTES A OBTENER EL NOMBRAMIENTO, CONFORME SEA DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA.

...

PUEBLO MÁGICO: LOCALIDAD CON NOMBRAMIENTO, QUE ES REPRESENTADA POR SU MUNICIPIO, LA CUAL A TRAVÉS DEL TIEMPO Y ANTE LA MODERNIDAD, HA

CONSERVADO SU PATRIMONIO Y MANIFIESTA SUS EXPRESIONES DE
FORMA EXCEPCIONAL.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO.

...

CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE
PUEBLOS MÁGICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LOS PRESENTES CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN TIENEN POR
OBJETO DETERMINAR LAS DISPOSICIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS
ESTADOS Y MUNICIPIOS QUE TENGAN EN SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALGUNA
LOCALIDAD CON NOMBRAMIENTO O ASPIREN AL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL
NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS.

...

ARTÍCULO 5.- LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL SERÁ
INSTRUMENTADA POR LA SECRETARÍA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS Y
MUNICIPIOS PARA GENERAR INFORMACIÓN SISTEMÁTICA QUE CONTRIBUYA
AL BIENESTAR Y AL TURISMO SOSTENIBLE EN LOS PUEBLOS MÁGICOS.

...

ARTÍCULO 7.- LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS CON LOCALIDADES QUE
ASPIRAN A OBTENER EL NOMBRAMIENTO, SE AJUSTARÁN A LOS PRESENTES
CRITERIOS GENERALES, Y DEBERÁN ADOPTAR POLÍTICAS QUE CONTRIBUYAN AL
BIENESTAR Y AL TURISMO SOSTENIBLE, EN CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL, MEDIANTE EL PROCESO DE INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 8.- EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LOCALIDADES SE LLEVARÁ A
CABO PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA. PARA TAL EFECTO, LA
SECRETARÍA COMUNICARÁ LA FECHA DE SU INICIO A TRAVÉS DE LA PÁGINA
OFICIAL [HTTPS://WWW.GOB.MX/SECTUR/](https://www.gob.mx/sectur/) Y DE OTROS MEDIOS QUE ÉSTA DISPONGA.
LA LOCALIDAD ASPIRANTE A OBTENER EL NOMBRAMIENTO SERÁ REPRESENTADA
EN TODO MOMENTO POR SU AUTORIDAD MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 9.- UNA VEZ PUBLICADA LA CONVOCATORIA, LA LOCALIDAD ASPIRANTE
DEBERÁ REALIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. REGISTRAR SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN
AVENIDA PRESIDENTE MASARYK
NÚMERO 172, COLONIA BOSQUES DE CHAPULTEPEC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL
MIGUEL HIDALGO, C.P. 11580, CIUDAD DE MÉXICO; O A TRAVÉS DE LA LIGA QUE SE
ESTABLEZCA EN LA PÁGINA OFICIAL [HTTPS://WWW.GOB.MX/SECTUR/](https://www.gob.mx/sectur/). PARA ELLO,
SE DEBERÁ PRESENTAR LO SIGUIENTE:

A) SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL NOMBRAMIENTO FIRMADA POR EL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CUAL DEBERÁ SER DIRIGIDA AL
TITULAR DE LA SECRETARÍA.

B) DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C) TESIS QUE EXPRESE EL ATRACTIVO SIMBÓLICO DE LA LOCALIDAD ASPIRANTE,
DEBIENDO ARGUMENTAR LA SINGULARIDAD Y AUTENTICIDAD DEL PATRIMONIO QUE

LA DISTINGUE, CON BASE EN EL FORMATO A DEL ANEXO 1 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL.

UNA VEZ CONCLUIDA LA RECEPCIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS, LA SECRETARÍA REALIZARÁ UNA EVALUACIÓN CON BASE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, Y EMITIRÁ LA ADMISIÓN PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE INCORPORACIÓN.

LOS SOLICITANTES QUE RESULTEN ADMITIDOS EN ESTE TRÁMITE, SERÁN NOTIFICADOS POR LA SECRETARÍA, QUIEN OTORGARÁ EL FOLIO DE REGISTRO DE PROCEDENCIA CORRESPONDIENTE.

...

II. POSTERIOR A LA ASIGNACIÓN DEL FOLIO DE REGISTRO DE PROCEDENCIA, LAS LOCALIDADES ASPIRANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS EN EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA:

A) INVENTARIO ACTUALIZADO DE RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS ACOMPAÑADO DE UN REPORTE FOTOGRÁFICO, CON BASE EN EL FORMATO B DEL ANEXO 1 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL.

B) DIRECTORIO ACTUALIZADO DE LOS PST, CON BASE EN EL FORMATO C DEL ANEXO 1 DE LA ESTRATEGIA NACIONAL.

C) PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO ALINEADO AL PND, AL PROSECTUR, A LA ESTRATEGIA NACIONAL, ASÍ COMO A LOS PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES Y/O INSTITUCIONALES DEL SECTOR A NIVEL ESTATAL. PARA TALEFECTO, ESTE PROGRAMA CONTENDRÁ, AL MENOS, EL TRATAMIENTO DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

...

D) INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA SOBRE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL POLÍGONO TURÍSTICO QUE SERÁ CONSIDERADO COMO PUEBLO MÁGICO, QUE CONTEMPLA LAS ZONAS DONDE SE EXPRESA DE MANERA MÁS REPRESENTATIVA EL ATRACTIVO SIMBÓLICO DE LA LOCALIDAD.

E) PRONUNCIAMIENTO OFICIAL DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DECLARANDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS RELACIONADOS AL POLÍGONO TURÍSTICO:

1. OTORGAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE A INMUEBLES QUE ARMONICEN CON LA ARQUITECTURA LOCAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

2. EJECUTAR PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

3. INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO SEMIFIJO Y/O AMBULANTAJE.

F) CARTA COMPROMISO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y LA GESTIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS AL BIENESTAR Y AL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA LOCALIDAD ASPIRANTE.

LAS LOCALIDADES ASPIRANTES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA, NO PODRÁN CONTINUAR CON EL PROCESO DE INCORPORACIÓN.

..."

La Convocatoria para el nombramiento de pueblos mágicos, 2023, señala

sustancialmente:

"...

**CONVOCATORIA
PARA EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLOS MÁGICOS, 2023**

DIRIGIDA A LAS LOCALIDADES INTERESADAS EN OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO, LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS CAPÍTULOS I Y II DE LOS CRITERIOS GENERALES DE OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS.

LA AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE LA LOCALIDAD ASPIRANTE DE ESTA CONVOCATORIA, SERÁ CORRESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA, QUIENES FUNGIRÁN COMO ENLACES CON LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO.

I. REGISTRO DE ASPIRANTES

**1. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA, DEBERÁ RECABAR TODA LA INFORMACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN ESTA CONVOCATORIA Y REGISTRAR LA SOLICITUD POR CADA LOCALIDAD ASPIRANTE A TRAVÉS DEL PORTAL OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO:
[HTTPS://SISTEMAS.SECTUR.GOB.MX/PUEBLOSMAGICOS/](https://sistemas.sectur.gob.mx/pueblosmagicos/)**

LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REMITIR A TRAVÉS DEL PORTAL, SERÁN LOS SIGUIENTES:

1.1 SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO FIRMADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA.

CADA MUNICIPIO INTERESADO EN OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO, DEBERÁ ENTREGAR EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA, CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA.

LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA NOTIFICARÁ LA O LAS POSTULACIONES RECIBIDAS MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL DE DESTINOS; ADJUNTANDO LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES DE MANERA DIGITAL E IMPRESA AL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA PRESIDENTE MASARYK 172, COLONIA BOSQUES DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CP. 11580, CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL PERIODO DE REGISTRO DE SOLICITUDES ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. ~~LOS DOCUMENTOS IMPRESOS~~ DEBERÁN SER IDÉNTICOS A LA INFORMACIÓN QUE SE HAYA SUBIDO AL PORTAL

HTTPS://SISTEMAS.SECTUR.GOB.MX/PUEBLOSMAGICOS/, DE MANERA DIGITAL, EN CASO CONTRARIO, SERÁ MOTIVO DE DESCARTE.

1.2 DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

1.3 TESIS QUE EXPRESE EL ATRACTIVO SIMBÓLICO DE LA LOCALIDAD ASPIRANTE DEBIENDO ARGUMENTAR LA SINGULARIDAD Y AUTENTICIDAD DEL PATRIMONIO QUE LA DISTINGUE, DE CONFORMIDAD CON EL:

ANEXO 1 FORMATO A. TESIS DE ATRACTIVO SIMBÓLICO, DISPONIBLE EN EL PORTAL:

...

1.4 INVENTARIO ACTUALIZADO DE RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS, ACOMPAÑADO DE UN REPORTE FOTOGRÁFICO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES FORMATOS:

...

1.5 UN VIDEO POR CADA DESTINO POSTULADO, EN FORMATO MP4, CON CARACTERÍSTICAS 1280 POR 720 HD, SIN MUSICALIZAR, QUE NO EXCEDA CUATRO MINUTOS DE DURACIÓN Y QUE CONTenga LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DE LA LOCALIDAD PROPUESTA (GASTRONOMÍA, ARTESANÍA, RECURSOS NATURALES, TRADICIONES, CULTURA, ETC.).

...

1.6 DIRECTORIO ACTUALIZADO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CON BASE EN EL:

..

1.7 PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO, EL CUAL DEBE ESTAR ALINEADO A LOS PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES Y/O INSTITUCIONALES DEL SECTOR A NIVEL ESTATAL, ASÍ COMO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, AL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO 2020-2024, Y A LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PUEBLOS MÁGICOS. PARA TAL EFECTO, ESTE ORDENAMIENTO CONTENDRÁ, AL MENOS, EL TRATAMIENTO DE LOS SIGUIENTES APARTADOS:

...

2. PRONUNCIAMIENTO OFICIAL DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, DECLARANDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS RELACIONADOS AL POLÍGONO TURÍSTICO:

...

3. CARTA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA PARA COADYUVAR EN LAS GESTIONES Y EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE RECURSOS, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS AL BIENESTAR Y AL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA LOCALIDAD ASPIRANTE.

4. NOMBRE COMPLETO, CARGO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTATAL O DEPENDENCIA HOMÓLOGA, QUE RECIBIRÁN NOTIFICACIONES Y AVISOS SOBRE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

5. EL REGISTRO DE SOLICITUDES ESTARÁ ABIERTO A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS DEL LUNES 8 DE MAYO DE 2023 Y SE CERRARÁ A LAS 19:00 HORAS DEL VIERNES 02 DE JUNIO DE 2023 (HORA DEL CENTRO).

II. EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

UNA VEZ OTORGADO EL FOLIO, ASÍ COMO RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA Y DIGITAL, REFERIDOS EN EL NUMERAL I, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DE MÉXICO REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN. PARA ESTE EFECTO, QUIENES RESULTEN PROCEDENTES, SERÁN NOTIFICADOS OFICIALMENTE Y SUS NOMBRES SERÁN PUBLICADOS EN LOS MEDIOS OFICIALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE GOBIERNO DE MÉXICO. ...”

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...
ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.
...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS; EN LOS TÉRMINOS DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS

APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...
ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...
III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...
VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

- I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;**
- II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

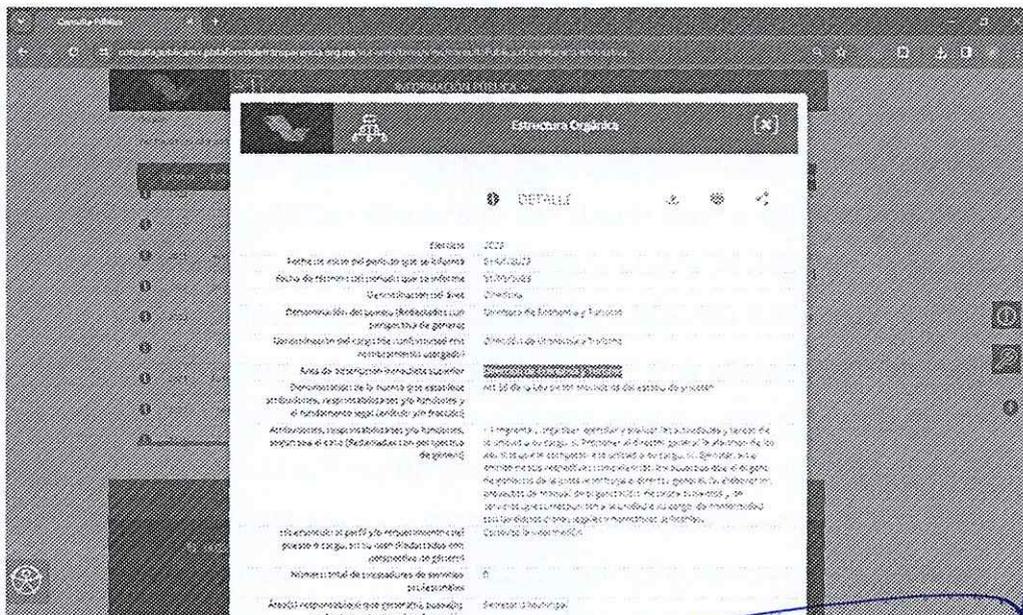
...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;**

- VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;**

...”

Asimismo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la Estructura Orgánica del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, localizable en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativa a la información del artículo 70, fracción II, formato “Estructura Orgánica”, consultable en la Plataforma aludida en el enlace que se describe a continuación: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-+web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>; en ese sentido, de la consulta realizada a la Plataforma referida, se advirtió que entre las Unidades Administrativas que conforman al Sujeto Obligado, se encuentra una **Dirección de Economía y Turismo**; se inserta a continuación la captura de pantalla correspondiente, para fines ilustrativos que correspondan:



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta, previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que se entiende por **Pueblo Mágico** a la localidad que ostenta dicho *Nombramiento*, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.
- Que el **Nombramiento de Pueblo Mágico** es otorgado por la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México**, acorde al procedimiento previsto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, y la Convocatoria que corresponda.
- Que la **Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos** es el documento normativo para el fomento del bienestar y el turismo sostenible en las localidades que cuentan con *Nombramiento*.
- Que el **Proceso de Incorporación** son Acciones que deberán realizar las localidades aspirantes a obtener el Nombramiento, conforme sea determinado en la Convocatoria.
- Que los Estados, **Municipios** y Alcaldías con localidades que aspiran a obtener el Nombramiento, se ajustarán a los presentes Criterios Generales, y deberán adoptar políticas que contribuyan al bienestar y al turismo sostenible, en cumplimiento a los objetivos de la Estrategia Nacional, mediante el Proceso de Incorporación.
- Que la autorización, ejecución, control y seguimiento del registro de la localidad aspirante de la Convocatoria, es corresponsabilidad del Municipio y de la Secretaría de Turismo estatal o dependencia homóloga, quienes fungirán como enlaces con la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México**.
- Que corresponden a la persona **titular de la Secretaría de Turismo estatal o dependencia homóloga**, recabar toda la información de los municipios que deseen participar en la convocatoria y registrar la solicitud por cada localidad aspirante a través del portal oficial de la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México**.
- Que corresponde a cada **municipio** interesado en obtener el Nombramiento de Pueblo Mágico, entregar el *expediente* a la Secretaría de Turismo estatal o dependencia homóloga, con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- Que de conformidad a la **Convocatoria** correspondiente al año dos mil veintitrés, son **requisitos** para los aspirantes al Nombramiento de Pueblo Mágico, los siguientes: 1.1 *Solicitud para la obtención del Nombramiento de Pueblo Mágico firmada por la persona titular de la Presidencia Municipal y por la persona titular de la Secretaría de Turismo estatal o dependencia homóloga;* 2 *Documento que acredite la personalidad jurídica del Presidente Municipal;* 1.3 *Tesis que exprese el atractivo simbólico de la localidad aspirante debiendo argumentar la singularidad y autenticidad del patrimonio que la distingue, de conformidad con el: [...]* 4 *Inventario actualizado de recursos y atractivos*

turísticos, acompañado de un reporte fotográfico, con base en los siguientes Formatos: [...] 1.5 Un video por cada destino postulado, en formato mp4, con características 1280 por 720 HD, sin musicalizar, que no exceda cuatro minutos de duración y que contenga los atractivos turísticos de la localidad propuesta (gastronomía, artesanía, recursos naturales, tradiciones, cultura, etc.). 1.6 Directorio actualizado de los prestadores de servicios turísticos con base en el: [...] 1.7 Programa Municipal de Turismo, el cual debe estar alineado a los planes y programas sectoriales y/o institucionales del sector a nivel estatal, así como al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, y a la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos. Para tal efecto, este ordenamiento contendrá, al menos, el tratamiento de los siguientes apartados: [...] 2. Pronunciamiento oficial del Cabildo del Ayuntamiento, declarando los siguientes compromisos relacionados al polígono turístico: [...] 3. Carta de la Secretaría de Turismo Estatal o dependencia homologa para coadyuvar en las gestiones y en su caso en el ejercicio de recursos, así como la instrumentación de acciones encaminadas al bienestar y al desarrollo turístico sostenible de la localidad aspirante. [...] 4. Nombre completo, cargo, correo electrónico y números telefónicos de la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona servidora pública Titular de la Secretaría de Turismo estatal o dependencia homóloga, que recibirán notificaciones y avisos sobre la presente Convocatoria. 5. El registro de solicitudes estará abierto a partir de las 11:00 horas del lunes 8 de mayo de 2023 y se cerrará a las 19:00 horas del viernes 02 de junio de 2023 (hora del centro).

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Espita, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la

eficaz prestación de los servicios públicos; Administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; entre otras.

- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las **actas** de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la **Presidencia Municipal, Secretaría Municipal, Coordinación de Administración y Fianzas y Dirección de Economía y Turismo**, entre otras.
- Que compete al **Presidente Municipal**, *representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; entre otras.*
- Que corresponde al **Secretario Municipal**, *autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; entre otras.*
- Que a la **Dirección de Economía y Turismo** corresponde las atribuciones siguientes:
 - I. Programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades y tareas de la unidad a su cargo.*
 - II. Proponer al director general la atención de los asuntos que le competan a la unidad a su cargo.*
 - III. Ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos que el órgano de gobierno de la junta le instruya al director general.*
 - IV. Elaborar los proyectos de manual de organización, de procedimientos y de servicios que correspondan a la unidad a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, y toda vez que la intención de la parte solicitante recae en conocer la información inherente a **“los protocolos o postulaciones de ingreso al programa ‘Pueblos Mágicos de México’ presentado por el municipio de Espita, Yucatán,**

para solicitar el nombramiento de 'Pueblos Mágicos', así como cualquier documento justificativo que haya sido presentado para la solicitud del nombramiento", resulta posible establecer la competencia del Sujeto Obligado, así como de las posibles áreas que pudieren detentarla en sus archivos, como será expuesto a continuación:

En tal sentido, resulta necesario señalar que son autoridades participantes en el *procedimiento* correspondiente a la obtención del *nombramiento* de 'Pueblo Mágico', la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México, la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán, y el Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán.**

La **Secretaría de Turismo del Gobierno de México**, pudiere conocer de la información requerida, pues corresponde a esta la tramitación y expedición del nombramiento de '*Pueblo Mágico*', así como emitir la convocatoria correspondiente, con las bases y requisitos que deberán cumplir los municipios aspirantes a la obtención del nombramiento.

El **Ayuntamiento de Espita, Yucatán** y la **Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán**, resultan competentes para conocer de la información pues corresponde a estas la autorización, ejecución, control y seguimiento del registro de la localidad aspirante de la convocatoria, y fungir como enlaces con la **Secretaría de Turismo del Gobierno de México**.

La **Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán**, pudiere conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que corresponde a esta recabar toda la información de los municipios que deseen participar en la convocatoria y registrar la solicitud por cada localidad aspirante a través del portal oficial de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

El **Ayuntamiento del Municipio de Espita, Yucatán**, resulta competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que compete a este, a través de entregar el expediente con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, a la **Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán**.

Que corresponde al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, y por el Titular de la Secretaría de Fomento Turístico, firmar la solicitud para la obtención del Nombramiento de Pueblo Mágico.

Que la **Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, resulta competente para conocer de la información requerida, toda vez que corresponde a este autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

La Dirección de Economía y Turismo del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, pudiere conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, pues corresponde a esta programar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades y tareas de la unidad a su cargo y elaborar los proyectos de manual de organización, de procedimientos y de servicios que correspondan en materia de Turismo del municipio.

En virtud a lo anterior, resulta incuestionable que las autoridades y áreas previamente señaladas, son competentes que pudieren conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado y las Áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, mediante determinación de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del solicitante la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la **Secretaría de Turismo** del Gobierno Federal.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido"***.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado ***"Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información"*** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a

solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando **la Unidad de Transparencia**, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, **determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud **es parcialmente competente** para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, **ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a ~~efecto~~ de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de

Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada** la determinación emitida en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, para declarar la notoria incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se dice ello, pues de la normatividad expuesta en la presente resolución, se advirtió que corresponde a los municipios, en la especie, el **Municipio de Espita, Yucatán**, y a la **Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Yucatán**, la responsabilidad para la autorización, ejecución, control y seguimiento del registro de la localidad como aspirante de la Convocatoria para en obtener el *Nombramiento de Pueblo Mágico*, quienes fungirán como enlaces con la Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

En ese mismo sentido, la normatividad consultada expone lo requisitos y procedimiento a seguir a efecto de obtener el *Nombramiento de Pueblos Mágicos*, los cuales son generados por el Municipio y remitidos a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado; en ese sentido, de los requisitos referidos, se advirtió la participación del **Presidente Municipal**, el **Cabildo Municipal**, y la **Dirección de Turismo** correspondiente.

En esa tesitura, resulta evidente para el Pleno de este Instituto, la competencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 310577323000018; toda vez, que para efectos de obtener el *Nombramiento de Pueblo Mágico*, el **Presidente Municipal**, el **Cabildo Municipal**, y la **Dirección de Turismo** correspondiente, debieron generar y remitir a la Secretaría de Turismo del Estado de Yucatán, los requisitos previstos en la convocatoria correspondiente.

En tal situación, la conducta del Sujeto Obligado, debió consistir en turnar la solicitud de acceso que corresponde, a las áreas que en la especie han resultado competentes para conocer de la información, a saber, el **Presidente Municipal**, el **Cabildo Municipal**, y la **Dirección de Turismo** correspondiente, para efectos que éstas procedieran a la búsqueda exhaustiva de la información que obre en sus archivos, y se pronunciaren de la información requerida, ya sea respecto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, atendiendo a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; o de ser el caso, señalar la **incompetencia no notoria** del Sujeto Obligado, fundando y motivando adecuadamente su proceder.

En adición a lo anterior, el Sujeto Obligado prescindió informar al **Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, la incompetencia recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, para efectos que procediere a analizar el caso específico y emitir determinación en la cual confirme, revoque o modifique la incompetencia señala; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 44, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Revocar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310577323000018.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente Revocar la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Presidencia Municipal, Secretaría Municipal y Dirección de Economía y Turismo del Ayuntamiento de Espita, Yucatán**, para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda de la información y se pronuncien respecto a su entrega, o bien, conforme a su inexistencia atendiendo a lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; o de ser el caso, señalar la **incompetencia no notoria** del Sujeto Obligado, fundando y motivando adecuadamente su proceder.
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta proporcionada por las áreas**, con la información que resultare de su búsqueda o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia o incompetencia no notoria, según sea el caso, y todo lo actuado por parte del **Comité de Transparencia**;
- III. **Notifique al recurrente las acciones realizadas**, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico designada para tales efectos.
- IV. Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, en el correo electrónico proporcionado por ésta en su solicitud de acceso, y **remitir al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas** para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310577323000018, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

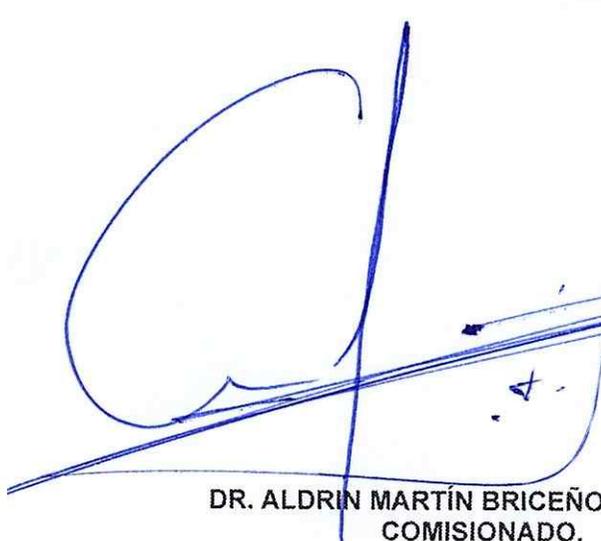
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

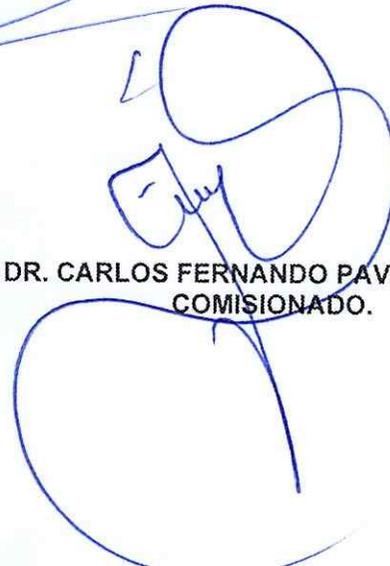
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.